

ORD N° 86/2025 /

ANT : Oficio N° 1438/14/2025, de fecha 03.06.2025, de Abogada Secretaria de la comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

MAT : Responde a lo consultado.

ADJ : No Hay.

Los Andes viernes, 13 de junio de 2025.

DE : DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES
I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

A : CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

1. Por medio del presente, y en atención al Oficio N°1438/14/2025 del 3 de junio de 2025, en el cual se solicita a esta Dirección un informe detallado sobre la interpretación que se está aplicando en nuestra comuna respecto al artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, me permito aclarar lo siguiente:

1.1 Es fundamental señalar que, conforme al artículo 9 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), las funciones de la Dirección de Obras Municipales se limitan estrictamente al estudio de antecedentes técnicos, al otorgamiento de permisos para la ejecución de obras, a su recepción, a la fiscalización de su desarrollo y a la resolución de reclamos durante su ejecución. Dentro de estas funciones no se encuentra contemplada la facultad de interpretar normas legales. La interpretación oficial de la LGUC y su Ordenanza recae expresamente en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo establecido en el artículo 2°, letra f) de la misma Ley, y su ejercicio corresponde a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI MINVU).

1.2 Asimismo, el Dictamen N° 1963/2013 de la Contraloría General de la República refuerza que el Director de Obras Municipales debe ceñirse estrictamente a las funciones que le han sido asignadas por ley, las cuales se circunscriben a evaluar técnicamente los antecedentes, otorgar permisos, recepcionar obras y fiscalizar su ejecución, entre otras atribuciones resolutivas y fiscalizadoras. En consecuencia, la interpretación de normas, como la requerida respecto del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, excede el marco de competencias técnicas y jurídicas de esta Dirección. Por lo tanto, cualquier definición oficial sobre esta materia debe ser solicitada formalmente a la SEREMI MINVU de la región correspondiente.

2. Finalmente, es importante considerar que todo órgano público está obligado a actuar dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con el principio de legalidad, Estos artículos disponen que ninguna autoridad puede ejercer más atribuciones que las conferidas por la ley y que los actos ejecutados fuera de la competencia legal carecen de valor.

3. Por todo lo expuesto, esta Dirección de Obras Municipales no se pronuncia interpretativamente sobre normas cuyo análisis corresponde exclusivamente a organismos competentes del nivel ministerial.

Sin otro particular, lo saluda atentamente a Ud.



MÓNICA CIFUENTES VARGAS
ARQUITECTO – CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES
I.MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

MCV/mcv

DISTRIBUCION

1. Sra. ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.
2. Archivo.